



**Recurso de Revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0223/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0223/2024

### CARÁTULA

|                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                           |                                     |
|--------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-------------------------------------|
| Expediente                                                   | INFOCDMX/RR.DP.0223/2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Tipo de derecho ARCO      | Acceso                              |
| Comisionada<br>Ponente: MCNP                                 | Pleno:<br>25 de septiembre de 2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Sentido: <b>Confirmar</b> |                                     |
| Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                           | Folio de solicitud: 090161824001513 |
| ¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?          | Solicito información correspondiente al expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa OIC/VCA/D/LL/0291/2019:<br>1. Citatorio de fecha 25 de octubre del 2021.<br>2. Instructivo (acta) de fecha 26 de octubre del 2021.<br>3. Citatorio de fecha 10 de diciembre del 2021.<br>4. Instructivo (acta) de fecha 13 de diciembre del 2021. |                           |                                     |
| ¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?               | El sujeto obligado informo que se debe realizar el pago de las copias certificadas correspondiente a las cuatro fojas útiles.                                                                                                                                                                                                                            |                           |                                     |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | La persona se agravia medularmente sobre el cobro de la reproducción en copia certificada.                                                                                                                                                                                                                                                               |                           |                                     |
| ¿Qué se determina en esta resolución?                        | Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 99, fracción II, <b>CONFIRMAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado.                                                                                                                                                                                                        |                           |                                     |
| Palabras Calve                                               | Datos personales, Información generada o administrada por el sujeto obligado, cobros.                                                                                                                                                                                                                                                                    |                           |                                     |

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0223/2024

**Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0223/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Secretaría de la Contraloría General** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

|                                                                   |    |
|-------------------------------------------------------------------|----|
| ANTECEDENTES                                                      | 3  |
| CONSIDERACIONES                                                   | 7  |
| PRIMERA. Competencia                                              | 7  |
| SEGUNDA. Procedencia                                              | 7  |
| TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia | 9  |
| CUARTA. Estudio de la controversia                                | 9  |
| QUINTA. Responsabilidades                                         | 14 |
| Resolutivos                                                       | 14 |

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a datos personales.** El 18 de julio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, a la que le fue asignado el folio 090161824001513.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0223/2024

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Solicito información correspondiente al expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa OIC/VCA/D/LL/0291/2019:*

- 1. Citatorio de fecha 25 de octubre del 2021.*
- 2. Instructivo (acta) de fecha 26 de octubre del 2021.*
- 3. Citatorio de fecha 10 de diciembre del 2021.*
- 4. Instructivo (acta) de fecha 13 de diciembre del 2021. " (Sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable.** El 16 de agosto de 2024, el **Secretaría de la Contraloría General**, en adelante, el Sujeto Obligado, notificó la disponibilidad de respuesta, misma que se efectuó a través del oficio **OICAVC/1166/2024**, suscrito por la Unidad de Transparencia, mismo que en su parte condeciente informa lo siguiente:

“ ...

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0223/2024

En atención al correo electrónico recibido en este Órgano Interno de Control, el diecinueve de julio del año dos mil veinticuatro, mediante el cual remite copia electrónica del oficio SCG/UT/090161824001513/2024 de fecha 18 de julio del 2024, respecto a la solicitud de Acceso a Datos Personales 090161824001513, en la que se solicita lo siguiente:

*"Solicita información correspondiente al expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa OIC/VCA/D/LL/0291/2019: 1. Citatorio de fecha 25 de octubre del 2021 suscrito por Daniel Eleazar Viquez Portillo. 2. Instructivo (acta) de fecha 26 de octubre del 2021 suscrito por Daniel Eleazar Viquez Portillo. 3. Citatorio de fecha 10 de diciembre del 2021 suscrito por Daniel Eleazar Viquez Portillo. 4. Instructivo (acta) de fecha 13 de diciembre del 2021 suscrito por Daniel Eleazar Viquez Portillo."(Sic)*

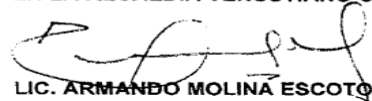
**Formato para recibir la información solicitada:** Copia certificada

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 3, 4, 8 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; se informa que respecto a lo señalado en la solicitud de Acceso a Datos Personales se localizaron los documentos solicitados por el recurrente, mismos que corresponden a actuaciones del expediente número OIC/VCA/D/LL/0291/2019, el cual se encuentra en los archivos de este Órgano Interno de Control a mi cargo, por lo que de acuerdo a lo solicitado, proporcionaré las copias certificadas de dichos documentos los cuales constan de cuatro (04) fojas útiles las cuales se encuentran escritas por una sola de sus caras, lo anterior, previo pago que realice en términos de lo que dispone el artículo 249 fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México, correlacionado con el 48, párrafo tercero y cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Por lo anterior, ya que el recurrente señaló su domicilio a efecto de ser notificada la respuesta a su solicitud, se solicita a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, se realice dicha notificación en el domicilio señalado.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**  
**EN LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA**



LIC. ARMANDO MOLINA ESCOTO

..." (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 19 de agosto de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*"El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, me condiciona la entrega de las copias certificadas solicitadas, a un pago que no está previsto en la normatividad aplicable.*

*Al respecto cabe precisar, que el Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza determinó en el oficio OICAVC/1166/2024 de fecha 2 de agosto del 2024, que me serían proporcionadas las copias certificadas solicitadas, previo pago que realizara en términos de lo que dispone el artículo 249 fracción I*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0223/2024

*del Código Fiscal de la Ciudad de México, correlacionado con el numeral 48 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.*

*Lo anterior, no obstante que el referido artículo 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México dispone, se refiere a la cuota que se deberá pagar por la expedición de copias certificadas o la reproducción de versiones públicas, derivado del derecho de acceso a la información pública; más no, por la expedición de copias certificadas que derivan del ejercicio del derecho de acceso a datos personales.*

*Por otra parte, si bien es cierto que el primer párrafo del numeral 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dispone que el ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito y que sólo “podrán” realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable; no menos cierto es, que no existe disposición legal alguna que establezca una cuota para la expedición de copias certificadas que derivan del ejercicio del derecho de acceso a datos personales.*

*Por lo expuesto es, que de una interpretación conforme y sistemática de la normatividad aplicable al caso que nos ocupa, resulta evidente que el sujeto obligado tiene que entregarme de manera gratuita las copias certificadas que solicité.” (Sic)*

**IV. Admisión.** El 22 de agosto de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0223/2024

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El 05 de septiembre de 2024, a través del SIGEMI, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través de un oficio número **ACG/UT/1324/2024**, emitido por la Dirección de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos.

**VI. Cierre de instrucción.** El 20 de septiembre de 2024, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido promoción alguna de la parte recurrente, tendiente manifestar su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión, realizar manifestaciones, expresar alegatos y/o exhibir pruebas en el término concedido para ello, consecuentemente se hace efectivo el apercibimiento señalado en el auto admisorio de fecha tres de marzo del dos mil veintidós, por lo que se declara precluido el derecho del recurrente para tal efecto.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0223/2024

Finalmente, el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; apartado E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0223/2024

y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 100 de la Ley de Datos; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0223/2024

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona solicitante **requirió** copia simple de 4 constancias que integran el expediente administrativo OIC/VCA/D/LL/0291/2019.

El sujeto obligado **informo** que se debe realizar el pago de las copias certificadas correspondiente a las cuatro fojas útiles.

La persona se **agravió** de manera medular por el cobro de la reproducción en copia certificada..

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **Si el sujeto obligado respondió debidamente fundado y motivado de conformidad con lo solicitado.**

**CUARTA. Estudio de la controversia.** Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano garante para poder determinar **si el sujeto obligado se encuentra en posibilidades de entregar o no la información solicitada;** resulta indispensable, con base en las constancias que obran en el asunto que se resuelve, exponer el siguiente análisis:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0223/2024

En primer punto, es importante señalar lo que dispone la Ley de Protección de Datos Personales, dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41 y 42, lo siguiente:

La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por dato personal, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

Ahora bien, toda persona por sí podrá ejercer, como ya se señaló, los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0223/2024

En el caso que nos ocupa, el particular requirió acceder a la copia certificada de 4 constancias que integran el expediente administrativo OIC/VCA/D/LL/0291/201.

En tal virtud, el sujeto obligado informo que debe realizar el pago de las 4 fojas útiles sobre dichas constancias, lo anterior con relación al artículo 249, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, misma que esta correlacionado con el artículo 48 párrafo tercero y cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujeto obligado de la Ciudad de México.

Por lo anterior la persona recurrente se agravia medularmente sobre el cobro de las copias certificadas solicitadas.

Dicho lo anterior debemos observar lo que establecen los artículos mencionados por el sujeto obligado:

### **CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

#### ***Sección Décima Séptima***

##### ***De los derechos por la prestación de otros servicios***

**ARTICULO 249.-** *Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:*

***I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$3.10***

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0223/2024

**LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Capítulo II**

***Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición***

**Artículo 48.** *El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.*

*La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de hasta sesenta hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.*

*El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular*

Por lo anterior es claro que el sujeto obligado puede requerir el pago de la reproducción de las 4 fojas en copias certificadas, ya que el no realizar dicho pago contribuiría a un gasto ejercido por el erario público, ya que este no es excesivo y así mismo se encuentra fundado y motivado.

Por lo anterior, se determina que la acción del sujeto obligado fue de acuerdo con lo que señala la Ley de Transparencia y se considera que esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0223/2024

**TITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

**TITULO TERCERO**  
**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32.-**

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

En virtud de lo anterior, se estima fundada y motivada la orientación realizada por el sujeto obligado, razón por la cual, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0223/2024

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0223/2024

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes en el medio señalado para tal efecto.

**CUARTO.** - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/MELA